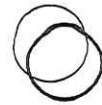




CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



SINDICATURA

Chihuahua
2018-2021

Chihuahua, Chih. a 11 de agosto de 2020

No. de Oficio: AO/0422/2020

Asunto: Notificación de conclusión

Nombre: Prolongación en calle Libia entre glorieta de Av. Romanzza y glorieta de calle Club de Leones.
Revisión No: AO/0094/2020
Tipo: Obra
Dependencia: Dirección de Obras Públicas Municipales
Monto revisado: \$14'947,190.58
Monto observado: \$3'280,000.00
Núm. de observaciones emitidas: 2
Núm. de observaciones no solventadas: 2

Arq. Carlos Aguilar García
Director de Obras Públicas
Municipio de Chihuahua
Presente. -

Con el interés de trabajar en conjunto para beneficio de la población, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, 36 A y 36 B fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y por los artículos 22 y 23 fracciones IV y XVI del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Chihuahua y en seguimiento a las observaciones relacionadas con el contrato de obra pública No. **049/2019**, correspondiente a la obra denominada "**Prolongación en calle Libia entre glorieta de Av. Romanzza y glorieta de calle Club de Leones**", mismas que fueron turnadas por esta Sindicatura a través del oficio **AO/0379/2020** de fecha **09 de julio de 2020**, hago de su conocimiento que las observaciones **han sido solventadas**.

Lo anterior, en virtud de haber recibido su respuesta el pasado 23 de julio del presente año, mediante el oficio No. **DOPM-DJAF-3330/2020**, mismo que fue analizado por esta Sindicatura. La conclusión de la mencionada revisión se detalla en el documento anexo, con un contenido de 8 fojas.

Sin más por el momento le reitero que estoy a sus órdenes para tratar este y cualquier otro asunto de interés para nuestra ciudad.

Atentamente

Lic. César Amín Anchondo-Álvarez
Síndico
H. Ayuntamiento de Chihuahua

"2020 Por un nuevo federalismo fiscal, justo y equitativo"
"2020 año de la sanidad vegetal"

C.c.p. Archivo
LFM



www.sindicatura.mx

Av. Independencia 209, Col. Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih.

Cualquier queja o denuncia sobre el gobierno municipal: ☎ (614) 353 6051

REVISIÓN: "Prolongación en calle Libia entre glorieta de Av. Romanzza y glorieta de calle Club de Leones".

DEPENDENCIA:

Dirección de Obras Públicas Municipales

REVISIÓN No.

AO-094-2019

FECHA

20/09/19

Página

1 de 8

INFORME EJECUTIVO

Chihuahua, Chihuahua a 11 de agosto de 2020

Arq. Carlos Aguilar García
Director de Obras Públicas
Municipio de Chihuahua
Presente. -

Me permito informar a usted, respecto a las conclusiones derivadas de la revisión efectuada a la Dirección de Obras Públicas, en específico a las inspecciones físicas y documentales realizadas a la obra denominada **"Prolongación en calle Libia entre glorieta de Av. Romanzza y glorieta de calle Club de Leones"**, la cual se llevó a cabo al amparo de la revisión identificada con número **AO/094/2019** emitida por esta Sindicatura, con fundamento en sus facultades de inspección y vigilancia previstas dentro del artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 36 A y 36 B del mismo ordenamiento legal, así como 22 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, misma que fue recibida el 15 de abril de 2020 por la Dirección de Obras Públicas. Lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Esta Sindicatura, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia relacionadas con los ramos de su competencia, y como parte del seguimiento a los programas de ejecución de obra pública llevados a cabo por la Dirección de Obras Públicas Municipales, realizó una serie inspecciones documentales y físicas al contrato de obra pública **No. 049/2019**, así como a sus anexos. Lo anterior con la finalidad de verificar que la obra se encuentre dentro del programa de trabajo convenido en el contrato de obra pública; que los avances físicos sean congruentes con los avances financieros, y que la calidad de la obra se esté realizando a satisfacción del Municipio de Chihuahua.
- 2.- Los días 11 de septiembre, 5 de noviembre, 6 de diciembre y 26 de diciembre de 2019, mediante los oficios **No. AO/806/2019, AO/985/2019, AO/1044/2019 y AO/1087/2019**, respectivamente, se notificaron a la Dirección de Obras Públicas los programas de inspecciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, donde se programaron las inspecciones físicas a la citada obra. Ahí mismo se solicitó el Expediente Unitario de la misma.
- 3.- La Dirección de Obras Públicas Municipales turnó a esta Sindicatura los oficios **No. D/3116/2019, D/4248/2019 y D/5717/2019**, mismos que fueron recibidos por esta Sindicatura los días 18 de septiembre, 8 de noviembre de 2019 y 3 de enero de 2020, donde nos hacen del conocimiento la entrega de la información y los comisionados para atender las revisiones correspondientes. Cabe destacar que al oficio **No. AO/1044/2019** no remitieron respuesta ni proporcionaron la información solicitada.



www.sindicatura.mx

Av. Independencia 209, Col. Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih.

Cualquier queja o denuncia sobre el gobierno municipal: ☎ (614) 353 6051

REVISIÓN: "Prolongación en calle Libia entre glorieta de Av. Romanza y glorieta de calle Club de Leones".

DEPENDENCIA: Dirección de Obras Públicas Municipales	REVISIÓN No. AO-094-2019	FECHA 20/09/19	Página 2 de 8
--	------------------------------------	--------------------------	-------------------------

- 4.- El Contrato de Obra Pública No. **049/2019** fue adjudicado a **STAHL Construcciones, S.A de C.V.**, a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **DOPM-11-2019**, por el importe de \$ **14'947,190.58 (Catorce millones novecientos cuarenta y siete mil ciento noventa pesos 58/100 M.N.)** I.V.A. incluido, mismo que fue suscrito en fecha 25 de junio de 2019, en el que se estableció un plazo de ejecución del 27 de junio al 23 de noviembre de 2019.
- 5.- El pasado 21 de agosto de 2019 se emitió un acuerdo de diferimiento, donde se estableció un nuevo un plazo de ejecución del 08 de agosto del 2019 al 04 de enero del 2020.
- 6.- El pasado 10 de diciembre de 2019, se emitió acuerdo de suspensión temporal la totalidad de la obra, en virtud del cierre administrativo del ejercicio fiscal del año 2019.
- 7.- El 7 de febrero de 2020, se emite el acuerdo de levantamiento de suspensión temporal de la obra, **quedando como fecha de conclusión de los trabajos el día 3 de marzo de 2020.**
- 8.- El 15 de abril, mediante oficio No. **AO/0225/2020**, se solicitó a Obras Públicas los convenios adicionales, acuerdos de diferimiento, acuerdos de suspensión y acuerdos de levantamiento de suspensión, de las obras que fueron suspendidas durante el 2019 y 2020.
- 9.- La Dirección de Obras Públicas turnó la información solicitada, el pasado 26 de abril, mediante el oficio No. **D/1648/2020**, donde no incluyen ningún acuerdo distinto a los ya existentes.
- 10.- Derivado del contrato en mención, se autorizaron las estimaciones de obra, que soportan los pagos de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE FACTURA	NO. DE FACTURA	IMPORTE ESTIMADO
Estimación No. 1	06 de septiembre de 2019	2583 y 2584	\$ 1'244,022.34
Estimación No. 2	09 de octubre de 2019	2701 y 2703	\$ 1'214,422.84
Estimación No. 3	13 de noviembre de 2019	2812	\$ 490,013.31
Estimación No. 4	05 de diciembre de 2019	2944	\$ 1'006,642.16
Estimación No. 5	10 de diciembre de 2019	2997	\$ 1'422,327.02
Estimación No. 6	10 de diciembre de 2019	2996	\$ 197,611.37
Sub total			\$ 5'575,039.04
IVA			\$ 892,006.25
Total			\$ 6'467,045.29

Nota: Se agregan únicamente que las estimaciones de las que se tiene información.

- 11.- Los días 20 de septiembre y 08 de noviembre de 2019 y 23 de enero de 2020, se realizaron las inspecciones físicas a la obra, por parte de personal adscrito a esta Sindicatura.



www.sindicatura.mx

Av. Independencia 209, Col. Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih.

Cualquier queja o denuncia sobre el gobierno municipal: ☎ (614) 353 6051

REVISIÓN: "Prolongación en calle Libia entre glorieta de Av. Romanzza y glorieta de calle Club de Leones".

DEPENDENCIA:

Dirección de Obras Públicas Municipales

REVISIÓN No.

AO-094-2019

FECHA

20/09/19

Página

3 de 8

- 12.- En la revisión documental se verificaron los expedientes unitarios proporcionados por la Dirección de Obras Públicas Municipales, como son: contrato de obra pública, procedimiento de adjudicación del contrato, estimaciones tramitadas para pago, reportes de avances físicos y financieros, entre otros; se realizaron los concentrados de volúmenes tramitados para pago, y se seleccionaron los conceptos sujetos a la revisión física.
- 13.- En las revisiones físicas se compararon los avances físicos con los avances financieros; se midieron los conceptos de obra tramitados para pago, y se verificó la calidad de los acabados en la obra. De las inspecciones se tomó evidencia fotográfica, misma que obra en los archivos de esta Sindicatura y se anexa al presente informe como sustento a las observaciones realizadas.
- 14.- Las inspecciones físicas se llevaron a cabo de acuerdo al programa notificado a la Dirección de Obras Públicas, en donde se encontraron diversas observaciones que pudieran dar lugar a irregularidades con motivo de la ejecución de los contratos revisados.
- 15.- El día 04 de junio del año 2020, a petición de esta Sindicatura, se presentó en el lugar de la obra el C. Lic. Luis Calderón De Anda Notario Público No. 10 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos en ésta ciudad de Chihuahua, con el objetivo de dar fe de hechos, respecto a los trabajos de construcción que se encuentra realizando el contratista, y cuya acta se agrega al presente informe como parte integral del mismo.
- 16.- El 10 de julio del presente año, mediante el oficio No. **AO/0379/2020** esta Sindicatura notificó a la Dirección de Obras Públicas las observaciones y posibles inconsistencias de los resultados obtenidos en la inspección física y documental efectuada a la obra denominada **"Prolongación en calle Libia entre glorieta de Av. Romanzza y glorieta de calle Club de Leones"**
- 17.- El 23 de julio, dentro del término de los 10 días hábiles establecidos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, dentro del sexto párrafo del Artículo 36 A, la Dirección de Obras Públicas turnó a esta Sindicatura el oficio No. **DOPM-DJAF-3339/2020**, mediante el cual da respuesta a las citadas observaciones y que a continuación se transcriben junto con su correspondiente respuesta.

II. OBSERVACIONES

Como resultado de la revisión efectuada a la información financiera, técnica y documental, así como de las inspecciones físicas de la obra, se observa lo siguiente:

OBSERVACIÓN No. 1

ATRASO INJUSTIFICADO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

*Se presenta un atraso injustificado en la ejecución de la obra de **93 días naturales** respecto a la última modificación del plazo del contrato de obra pública No. 049/2019 y sus anexos*

www.sindicatura.mx

Av. Independencia 209, Col. Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih.

Cualquier queja o denuncia sobre el gobierno municipal: ☎ (614) 353 6051



REVISIÓN: "Prolongación en calle Libia entre glorieta de Av. Romanzza y glorieta de calle Club de Leones".

DEPENDENCIA:

Dirección de Obras Públicas Municipales

REVISIÓN No.

AO-094-2019

FECHA

20/09/19

Página

4 de 8

"Prolongación en calle Libia entre glorieta de Av. Romanzza y glorieta de Calle Club de Leones" no se terminó en el tiempo, **de conformidad con lo establecido en el último acuerdo de levantamiento de suspensión**, ya que el pasado 04 de junio de 2020, la obra se encontraba en proceso de construcción; quedando asentado en el acta de fe de hechos elaborada por el Notario Público número 10 en ejercicio para el Distrito Morelos en ésta ciudad de Chihuahua el Lic. Luis Calderón de Anda, efectuada en la misma fecha de la inspección realizada por personal adscrito a esta Sindicatura.

Lo anterior tomando en cuenta que de acuerdo al oficio No. **D/570/2020 de fecha 07 de febrero de 2020**, en donde se notifica el levantamiento de la suspensión de la obra, **se define como nueva fecha de terminación de la misma el día 03 de marzo de 2020**, sin embargo a la fecha en que se efectuó por parte de esta Sindicatura la inspección correspondiente así como la fe de hechos anteriormente mencionada, habían transcurrido 93 días naturales, lo que representa un 62% (sesenta y dos por ciento) de plazo adicional, al señalado en dicho acuerdo de levantamiento de suspensión, sin que exista la evidencia de un convenio modificadorio de aumento de plazo, o dictamen de suspensión fundado y motivado, ni la notificación al Órgano Interno de Control respecto al aumento del plazo en una proporción mayor al 25% (veinticinco por ciento) de la última fecha de terminación de la obra.

Además de lo antes expuesto **no existe evidencia alguna, de que se hayan aplicado las retenciones al contratista por atraso en la ejecución del programa de obra y en su caso las sanciones o penas convencionales por no terminar la obra en el último plazo establecido.**

FUNDAMENTO LEGAL: De la presente observación se presume un incumplimiento al acuerdo de levantamiento de suspensión mencionado en el cuerpo de la presente observación y por tanto se contraviene, lo anterior la cláusula **DÉCIMA QUINTA, incisos a) y b)** del contrato de obra pública respectivo, así como a los artículos 80 primer y segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas del Estado de Chihuahua que establece que cuando haya una modificación en los plazos de ejecución superior al 25% deben generarse convenios adicionales así como de los artículos 66, 92 del referido ordenamiento que establecen que los entes deberán aplicar penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a las personas contratistas, o bien podrán rescindir los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Además del incumplimiento al artículo 74 de la antes citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como del artículo 118 fracción V y XII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, vigente en términos del artículo quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, toda vez que el residente de obra es el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de la obra y una inobservancia por parte del Director de Obras Públicas a sus obligaciones previstas en el artículo 71 fracciones II y III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, pues era responsable de que la obra se construyera conforme las leyes aplicables y de vigilar el cumplimiento del contrato de obra pública.



REVISIÓN: "Prolongación en calle Libia entre glorieta de Av. Romanzza y glorieta de calle Club de Leones".

DEPENDENCIA:

Dirección de Obras Públicas Municipales

REVISIÓN No.

AO-094-2019

FECHA

20/09/19

Página

5 de 8

RECOMENDACIONES:

CORRECTIVAS:

1. Se acrediten los dictámenes de suspensión o en su caso la celebración del convenio o convenios adicionales modificatorios de plazo con las formalidades previstas en la ley cuando se exceda del veinticinco por ciento del plazo establecido y/o se aclare la situación que guarda la ejecución de la obra en cuestión.
2. En su caso, se apliquen y se acrediten las penas convencionales conducentes al contratista encargado de los trabajos y en su caso se acrediten las retenciones por atraso en la ejecución del programa de obra respectivo.

PREVENTIVAS:

- 1.- Se revisen y actualicen los mecanismos de vigilancia, control y supervisión de obra, a efecto de que los contratistas cumplan las prestaciones a que se obligan en los contratos de Obra Pública, para que en lo conducente se evite este tipo de acciones en las obras a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:

"Por lo que respecta, a la observación No. 1 respecto al atraso injustificado en la ejecución de la obra de 93 días naturales, respecto a la última modificación del plazo del contrato de Obra Pública No. 049/2019, le informo lo siguiente:

- En fecha de junio de 2019, se firma contrato objeto del presente, con un plazo de ejecución de 150 días naturales que deberán de realizarse del 27 de junio 2019 al 23 de noviembre de 2019.
- En fecha 21 de agosto de 2019 en virtud del atraso del pago del anticipo, se levanta Acuerdo de Diferimiento del Plazo de Ejecución por atraso en la entrega del anticipo, en el cual se establecen como nuevas fechas de inicio y terminación de la obra los días 08 de agosto de 2019 y 04 de enero de 2020.
- En fecha 10 de diciembre de 2019, se levanta Acuerdo de Suspensión de la Obra. Quedando un plazo de ejecución de 25 días naturales.
- En fecha 07 de febrero de 2020, se emite Acuerdo de Levantamiento de la Suspensión de la obra.
- En fecha 20 de febrero de 2020, se emite Acuerdo de Suspensión de la Obra. Quedando un plazo de ejecución de 12 días naturales.
- En fecha 13 de mayo de 2020, se emite Acuerdo de Levantamiento de la Suspensión de la obra, en el cual la fecha de conclusión de trabajos será el 25 de mayo de 2020.
- En fecha 14 de mayo de 2020, se firma Convenio Adicional por Monto y Plazo, en el cual se especifica que el plazo de ejecución será a más tardar el 30 de junio de 2020.



REVISIÓN: "Prolongación en calle Libia entre glorieta de Av. Romanzza y glorieta de calle Club de Leones".

DEPENDENCIA:

Dirección de Obras Públicas Municipales

REVISIÓN No.

AO-094-2019

FECHA

20/09/19

Página

6 de 8

Por lo anteriormente expuesto, dentro de la ejecución de la obra es evidente, claro y preciso que no hay ningún atraso en la ejecución de la obra, por lo cual se anexa los documentos soporte del mismo."

EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA:

Se solventa la observación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I y 150 del Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, que, de manera expresa sin condición alguna, señalan que la falta de entrega del anticipo correspondiente por parte del ente público, tendrá como efecto diferir el programa de ejecución de obra en la misma proporción que el plazo de demora.

OBSERVACIÓN No. 2

SUBCONTRATACIÓN INDEBIDA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

*Se presume que la compañía **STAHL Construcciones, S.A de C.V.**, a quien se le adjudicó el contrato en revisión, está subcontratando los trabajos de riego de impregnación, riego de liga y tendido de carpetas de concreto asfáltico, toda vez que estos se han estado ejecutando por la compañía **Constructora FIGOSA, S.A. de C.V.** Lo anterior se describe en el acta de fe de hechos elaborada por el Notario Público Lic. Luis Calderón de Anda, misma que se anexa al presente informe y en donde se aprecia en el lugar de la obra maquinaria propiedad de la empresa FIGOSA según el dicho de los operadores de la misma quienes manifestaron ser empleados de dicha compañía, no obstante que **en las bases de la licitación DOPM 11 no se permite subcontratar parte de la obra**, ni existe autorización expresa por parte de la Dirección para hacerlo.*

Cabe destacar que el monto de los conceptos que se están ejecutando por la Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., anda alrededor de \$3'280,000.00, lo que representa el 22% del monto del contrato de la obra.

Así mismo, se adjunta al presente informe la forma E-3c (Consideraciones para subcontrato), presentada por STAHL Construcciones, S.A de C.V. en la propuesta técnica de la Licitación Pública DOPM-11-2019. Y en donde se compromete a no subcontratar parte de la obra objeto del presente informe.

FUNDAMENTO LEGAL: *De la presente observación se presume un incumplimiento al Artículo 67, Quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que establece que la o el contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; al menos que exista autorización previa del titular del Ente Público contratante, el cual no es el caso pues desde la propuesta técnica se obligó a los participantes a presente la forma E-3c donde los participantes se comprometían a no subcontratar parte de la obra, así como a la cláusula DÉCIMA CUARTA primer párrafo. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA": del contrato de obra número 049/2019 que establece que el subcontratista no puede subcontratar partes de la obra.*



REVISIÓN: "Prolongación en calle Libia entre glorieta de Av. Romanzza y glorieta de calle Club de Leones".

DEPENDENCIA:	REVISIÓN No.	FECHA	Página
Dirección de Obras Públicas Municipales	AO-094-2019	20/09/19	7 de 8

Del incumplimiento a la normatividad aplicable y al contrato respectivo por parte del contratista existe una inobservancia por parte del Director de Obras Publicas a sus obligaciones previstas en el artículo 71 fracciones II y III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, pues era responsable de que la obra se construyera conforme las leyes aplicables y de vigilar el cumplimiento del contrato de obra pública; además el residente de obra inobservó lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como del artículo 118 fracción V y XII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, vigente en términos del artículo quinto transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, toda vez que el residente de obra es el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos de la obra.

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:

"Por lo que respecta, a la observación No. 2 respecto a la subcontratación indebida, le informo lo siguiente:

- En fecha 06 de abril de 2020, el contratista Stahl Construcciones, S.A. de C V presenta un escrito ante la Dependencia que presido, solicitando la subcontratación de diversos trabajos.*
- En fecha 08 de abril de 2020, la Dirección de Obras Públicas emite oficio No. DOPM-1575/2020, dirigido al contratista Stahl Construcciones, S.A. de C.V., autorizando la subcontratación de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 67 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que permite previa autorización del titular del Ente Público contratante, subcontratar respecto de las partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras.*

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Obras Públicas, y el contratista en ningún momento han incumplido la normatividad vigente respecto a la subcontratación, ya que el precepto legal anteriormente invocado, da la facultad a la Dependencia a autorizar la subcontratación en cualquier momento incluso después de la firma de contrato."

EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA:

Se solventa la observación, toda vez que si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley, se señala la posibilidad de que dentro de la convocatoria respectiva se podrá especificar que partes de la obra se podrán subcontratar y en el caso que nos ocupa, la convocatoria respectiva no se señala parte alguna sujeta a subcontratación, no menos cierto es que en el quinto párrafo del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, permite a la Dirección autorizar la subcontratación respecto a partes del contrato, cuando en las bases o en la convocatoria no se prevea.



REVISIÓN: "Prolongación en calle Libia entre glorieta de Av. Romanzza y glorieta de calle Club de Leones".

DEPENDENCIA:	REVISIÓN No.	FECHA	Página
Dirección de Obras Públicas Municipales	AO-094-2019	20/09/19	8 de 8

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA OBSERVACIÓN NO. 2:

Aun y cuando se solventa la observación No. 2, al actualizarse el supuesto de excepción del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que permite a los Entes Públicos autorizar la subcontratación respecto a partes del contrato; es importante se tenga en cuenta que en este caso la DOPM estableció como un requisito a presentar para tener derecho a participar en la licitación, que se obligara a los participantes a presentar la forma E-3c, documento mediante el cual **se comprometían a no subcontratar** parte de la obra si se les adjudicaba el contrato al resultar ganadores. Motivo por el cual es incongruente que el **Director de Obras Públicas haya autorizado al contratista en cuestión subcontratar parte del contrato sin ninguna justificación o explicación** de por medio, ni de parte del Contratista ni del Ente Público, para exponer porque se tuvo que realizar esa acción.

Además, lo antes expuesto provoca una **desventaja competitiva** para aquellos posibles participantes que no presentaron propuestas al saber que para ejecutar la obra requerían de subcontratación y por tanto no podían participar bajo los requisitos establecidos en la convocatoria y bases respectivas.

La Sindicatura emite esta opinión a efecto de que pueda ser considerada por la Dirección de Obras, si ésta así lo estima conveniente, para generar procesos licitatorios más justos y equitativos.

III. CONCLUSIÓN:

Se solventan las 2 (dos) observaciones dentro del presente informe, las cuales fueron analizadas con un criterio claro y objetivo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 en relación con los artículos, 36 A y 36 B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por los artículos 22 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Chihuahua.

Atentamente



Lic. César Amin Anchondo Álvarez
Síndico

H. Ayuntamiento de Chihuahua

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

C.c.p. Archivo
LFM



www.sindicatura.mx

Av. Independencia 209, Col. Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chih.

Cualquier queja o denuncia sobre el gobierno municipal: ☎ (614) 353 6051